



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 294

RADICACIÓN No.175134089001-2023-00140-00

I. A S U N T O:

La Dra. DIANA PATRICIA GIL HENAO, Apoderada de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC ABOGADOS S.A.S., y en uso de las facultades conferidas por el Representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitó la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA, seguido en contra del Sr. OSCAR OTALVARO HENAO, por cuanto la parte demandada canceló las cuotas de amortización que se encontraban en mora, hasta la causada en el mes de junio de 2023, inclusive, y que habían dado lugar a la ejecución.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Con respecto al caso que nos ocupa, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

2.2 Como se puede apreciar, la norma transcrita en el acápite anterior se da en el caso a estudio, toda vez que el demandado ha cancelado el valor de la deuda hasta el mes de junio avante, motivos más que suficientes para decretar la terminación de este juicio y por consiguiente su archivo previa las anotaciones respectivas.

2.3 De otro lado, teniendo en cuenta que dentro de esta acción judicial se encuentra embargado un bien inmueble de propiedad del Sr. OSCAR, se oficiará con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, para que proceda a la cancelación de dicha medida.

2.4 Igualmente, atendiendo lo estipulado en el artículo 116 de la Obra Ibídem, se ordenará el desglose del Pagaré No. 05708085300027047 y la Escritura pública No. 441 otorgada en la Notaría Única de Pácora, el 16 de septiembre de 2015, con la constancia de que presta mérito ejecutivo, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del Sr. OSCAR OTALVARO HENAO, por pago total de la obligación hasta el mes de junio de 2023.

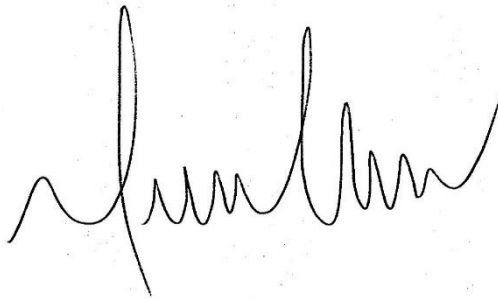
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el predio ubicado en la carrera 2 # 9-77 de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria No. 112-8341, propiedad del Sr. OSCAR OTALVARO HENAO.

TERCERO: OFICIAR con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, con el fin de que proceda a la cancelación de la medida registrada.

CUARTO: En atención a lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. del P., se ordena el desglose del Pagaré No. 05708085300027047 y la Escritura pública No. 441 suscrita en la Notaría Única de Pácora, el 16 de septiembre de 2015, con la constancia de que presta mérito ejecutivo, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', with a stylized, cursive script.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez